



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 13 DE DICIEMBRE DEL 2019.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y
DE OTRAS INSTITUCIONES
FINANCIERAS. (SIBOIF)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-447-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de mayo del año dos mil veinte. Las diez y treinta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

A la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras (SIBOIF), se le practicó auditoría de cumplimiento al proceso de formulación, ejecución y liquidación del presupuesto anual, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha trece de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-016-006-2019**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **María Auxiliadora Alemán Morales**, sub directora financiera; **Maritza del Socorro Cuevas Padilla**, responsable de ejecución presupuestaria y planificación; **Nancy Guisela Torrez Serrano**, analista financiera; **Yuribia del Socorro Montes Gómez**, auxiliar contable, **Jessica Raquel Gámez Pichardo**, jefe financiero; **Miguel Ángel Otero Fonseca**, supervisor; **Martha Silvia Campos Tijerino**, responsable de la Unidad de Activo Fijos; **Juan Guillermo Ramírez Guido**, responsable de servicios administrativos; **Mildred Haffner Olivares**, responsable de almacén; **Gioconda Gutiérrez Guido**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Carlos Flores Román**, director de tecnología de la información; y **Francisco Javier Sarria Díaz**, director de recursos humanos, todos de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

públicos de la entidad auditada. De igual manera, se dieron a conocer los resultados de auditoría en lo concerniente al control interno. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver; por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos determinaron entre otras cosas: **1)** La estructura y procedimientos de control dispuesto en la SIBOIF para la planificación, formulación y ejecución presupuestaria, fue confiable y adecuado. **2)** Las cifras indicadas en la formulación del presupuesto de ingresos, fueron realizadas en base al presupuesto de ingresos, conforme cálculos efectuados por la Dirección de Autorización Consolidada; asimismo, se examinó estado de los aportes recibidos del Banco Central de Nicaragua, entidades supervisadas, personas naturales y jurídicas, fondos propios y reinversión de recursos, que integran las fuentes de financiamiento del presupuesto institucional e información soporte, y se comprobó que fueron registrados y depositados oportunamente en las cuentas destinadas para cada efecto. Sin embargo, se determinó un hallazgo de control interno, consistentes en el uso de un mismo recibo por aportes efectuados a través de transferencias bancarias en diferentes días. **3)** Los gastos fueron debidamente programados, aprobados e incorporados en el PAC, los que también fueron apropiadamente soportados, clasificados y registrados. **4)** Se comprobó la consistencia, confiabilidad e integridad de la información que genera el módulo automatizado para la formulación y ejecución presupuestaria; y **5)** En el proceso de formulación, aprobación y ejecución del presupuesto, la institución cumplió con las autoridades aplicables dispuestas en la Ley 550, Ley de Administración Financiera y Régimen Presupuestario; y el Manual de Normas y Procedimientos para la Formulación y Ejecución Presupuestaria y Manejo del Módulo Automatizado SAF-DAF-NIIF.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con un hallazgo de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, a fin de implementar las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que dichas recomendaciones constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión institucional; de igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admitase el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha trece de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-016-006-2019**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, derivado de la revisión al proceso de formulación, ejecución y liquidación del presupuesto anual, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la Superintendencia de Bancos y Otras



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Instituciones Financieras, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO:

Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría, para lo cual dispondrá de un plazo no mayor de sesenta (60) días para su implementación debiendo informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización una vez vencido dicho plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento ochenta y cinco (1,185) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de mayo del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vice Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior